Año 2.° Teruel 13 de Enero de 1881. Número 2.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

ASOCIACION.

He aquí el bello ideal de nuestras aspiraciones; pero el tiempo, esa piqueta devastadora que insensiblemente va desmoronando el edificio humano, con el transcurso de los años, que no pasan en valde, nos ha enseñado, que muchos pensamientos grandes, cuyas teorías halagan, y que si se pudiesen llevar á la práctica llenarian las aspiraciones de los más exigentes; no pueden llegar á este término por que se oponen á ello infinidad de causas que sería prólijo enumerar.

Hemos visto establecerse Compañías de Crédito, Asociaciones de Notarios, de Maestros, etc. y la mayor parte, aunque no todas, han caducado, y las que no les ha cabido esta suerte, arrastran una vida lánguida y decadente en vez de la prospera y floreciente que fundadores y asociados vieran en lontananza á su instalacion.

Al expresarnos de este modo no se crea guia nuestra pluma la idea de una oposicion sistemática; antes al contrario, deseamos como el que más la asociacion, y esto lo tenemos demostrado en nuestros mal pergeñados escritos; mas como hemos ojeado las bases de la Asociacion nacional del Magisterio, nos ha sugerido la idea de resucitar aquel pensamiento, que aun que, por ser nuestro, lo conceptuamos muy pobre, algo bueno encerraria cuando el Profesorado de la provincia, siempre benévolo con el último de sus compañeros, le prestó tan favorable acogida.

Nos parecen muy bien las bases de la Asociacion Nacional, pero ellas mismas nos hacen ver que las viudas, huérfanos ó padres de los finados habrán de recurrir á la Junta de distrito, la que lo pondrá en conocimiento de la provincial y esta en el de la central: que los fondos destinados á tan levantado y benéfico pensamiento, habrán de seguir el mismo derrotero hasta ingresar en la Tesoreria central, y para que los interesados los perciban, tendrán que retroceder por el mismo camino mermados en un 25 por 100.

Es indispensable esa tramitacion lenta y pesada siendo la Asociacion nacional, y por esta razon es indispensable tambien cercenar los fondos destinados á enjugar las lágrimas del infortunio con el 25 por 100, para cubrir los gastos indispensables de escritorio, el de giro á la Central y de esta al interesado.

Nosotros deseamos que la Asociacion sea provincial para que el pequeño óbolo que destinemos á tan filantrópico objeto llegue íntegro á nuestro desgraciado hermano: que haya una Junta que cuide de las reclamaciones y demás del heredero del finado: que esta dé las órdenes oportunas, por medio del periódico del ramo que se designe, á los Habilitados, para que al hacer la entrega del trimestre á los socios, les advierta las defunciones habidas, á fin de que cada uno deposite en él la cuota que se designe, quien la hará llegar al interesado ó interesados y lo pondrá en conocimiento de la Junta. Esta hará insertar en el periódico antes aludido el nombre del partícipe ó partícipes, cantidades que les han cor-

respondido segun la cuota y número de socios, y las que se les haya entregado por aquellos.

Estas bases en embrion, deberian aceptarse ó modificarse por los socios, que en una reunion personal ó por autorizacion, se celebrase en la capital de la provincia, donde con más amplitud podria tratarse y acordarse en definitiva asunto tan interesante.

Quizá se nos arguya que tambien la Asociacion provincial tendrá sus gastos; pero como todos los que habrian de llevar algun trabajo son compañeros, y como al mismo tiempo, estos han de ser en mucha menor escala que siendo la Asociacion nacional; casi podemos asegurar que no los habrá, pues seria herir la susceptibilidad de los que han de intervenir en el asunto, si por un pequeño trabajo que han de tener en cada trimestre, supusiéramos, siquiera, habian de exigir retribucion. (1)

Apresurémonos á hacer ménos aflictiva la situacion de las que queden viudas ó huérfanos de nuestros compañeros: unámonos hoy con este fin, y mañana con el de ayudarnos mútuamente: no confiemos en la proteccion de nadie: esta es ficticia, pues solo se encuentra en las columnas de los periódicos, sin que nadie haga caso de nuestra triste situacion, y si nó, á nuestros hermanos de Lorca apelo. Más para que ir tan lejos? en nuestra provincia tenemos, por desgracia, más de un Lorca.

En vista, pues, de tan lúgubre presente y de tan tétrico porvenir, ¿nos cruzarémos de brazos? No: basta ya de inercia é indiferentísimo: ahora ó nunca: asociémonos á la Nacional ó formemos la Provincial.

José Eced.

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Teruel.

—=—

Circular.

No habiendo cumplimentado varios profesores de uno y otro sexo de 1.ª enseñanza de esta provincia, que á continuacion se expresan, lo ordenado por esta Junta en circular de 31 de Julio último, respecto á la presentacion de sus hojas de méritos y servicios acompañadas de los correspondientes justificantes; la misma, en sesion de 29 de Diciembre último, acordó manifestar por medio de este *Boletin oficial* á los que se encuentran en descubierto de dicho servicio, que, si en el término de *quince dias* no lo verifican, sufrirán las consecuencias á que se hayan hecho acreedores por su morosidad en el cumplimiento de un deber que se les ha impuesto por esta Corporacion.

Teruel 4 de Enero de 1881.—El Gobernador interino Presidente, Miguel de Enciso.—El Secretario, Tomás García.

Relacion de los nombres á que se contrae la precedente circular, y de los pueblos donde ejercen el Magisterio.

Nombres.	Pueblos.
D.ª Ramona Mata.	Bueña.
María Galve.	El Cuervo.
Lucia Saez.	Guadalaviar.
Josefa Domingo.	Jabaloyas.
Ramona Martinez.	Monterde.
Josefa Verges.	Saldon.
Juana Vicente.	Singra.
Dolores Herrero.	Villafranca.
María Rosa Gonzalez.	Villar del Cebo.
Sebastiana Serrano.	Villar del Salz.
Vicenta Ferrer.	Castelserás.
María Gavin.	Codoñera.
Nieves Giraldos.	Torrevelilla.
Manuela Querol.	Torrecilla Alcañiz.
Evarista Cros.	Aliaga.
Rosa Sebastian.	Camarillas.
Francisca Igual.	Campos.
Engracia Villarroya.	Cañada Benatanduz.
Manuela Rodriguez.	Cirugeda.
María Colás.	Estercuel.
Josefa Noguera.	Fuentes Calientes.
Isabel Calvo.	Galve.
Tomasa Tarín.	Monteagudo.
Pascuala Fulleda.	Montoro.
María Antonia Alegre.	Odon.
Andrea Aznar.	Aguaviva.
Salvadora Escorihuela.	Bordon.
Isabel Prats.	Dos-Torres.
Agueda Bueno.	La Mata.
Higinia Miguel.	Ariño.
Leandra Plana.	Azaila.
Martina Faboloro.	La Puebla de Hijar.
Evarista Lázaro.	Anadon.
Juana María Herrero.	Badenas.
Francisca Martin.	Huesa.
Inés Estéban.	Mezquita de Loscos.
María Teresa Sancho.	Monforte.
Dolores Bernad.	Muniesa.
Catalina Colás.	Pancrudo.
Joaquina Perez.	Rubielos la Cérida.
Manuela Cutié.	Torrecilla Rebollar.
Joaquina Alcalá.	Abejuela.
Isabel Martinez.	Arcos.
M.ª Antonia Izquierdo.	Manzanera.
Sebastiana Alvero.	El Campillo.
Miguela de Gracia.	Libros.
Manuela Andrés.	Orrios.
Joaquina Sanchez.	Tramacastiel.
Ana Catalán.	Villalba baja
Mariana M. Gargallo.	Monroyo.
Generosa Dilla.	Ráfales.

(1) El Sr. Eced y demás compañeros pueden contar desde luego con el decidido apoyo y desinteresada cooperacion de los Maestros de Teruel para tan laudable objeto. (Nota de la R.)

D. Antonio Mencía.	Bronchales.
Ramon Cortél.	Bueña.
Félix Navarrete.	El Cuervo.
Ramon Calomarde.	Guadalaviar.
Maximino Muñoz.	Monterde.
Enrique Blas Valero.	Moscardon.
Hipólito Laguia.	Saldon.
Manuel Yagües.	Tormon.
Ramon Soriano.	Veguillas.
Tomás Moreno.	Villar del Cobo.
Manuel Alijarde.	Villar del Salz.
José Gonzalvo.	Aguilar.
Rafael Conesa.	Campos.
Joaquin Conesa.	Cañada Benatanduz.
José Lopez.	Galve.
Teodoro José Almenar.	Miravete.
Manuel Fondevilla.	Burbáguena.
Vicente Lázaro.	Fuentes Claras.
Nicolás Gracia Guallart.	Nogueras.
Pascual Colás.	Berge.
Manuel Franco.	Dos-Torres.
Juan José Monton,	La Cuba.
Mariano Soler.	La Mata.
José Peralta.	Idem.
Joaquin G. Vicente.	Cuevas de Cañart.
Tomás Salvador.	Tronchon.
Alejandro Zanuí.	Albalate.
Francisco L. Simon.	Ariño.
Andrés Aguar.	Alpeñés.
Claudio Berdún.	Badenas.
Joaquin Rabanaque.	El Villarejo.
Romualdo Iranzo.	Godos.
Casimiro Sarto.	Mezquita de Loscos.
Joaquin G. Herrero.	Rubielos la Cérida.
Pedro José Navarro.	Valdeconejos.
Modesto Muñoz.	Manzanera.
Jacinto Ferrer.	Mora.
Pedro A. Alcodori.	Sarrion.
José Culla.	Idem.
Pascual Marqués.	Aldehuela.
Fransisco Perez.	Cascante.
Pedro José Sanchez.	Orrios.
Pedro Pablo Capilla.	Peralejos.
Alejo Báguena.	Rubiales.
Melchor Lopez.	Villalba Baja.
Casto Gonzalez.	Monroyo.

B. O. del 11.

El *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 8 del actual, contiene el extracto de la sesion celebrada por la Junta provincial de Instruccion pública el dia 29 de Diciembre anterior.

Además de los acuerdos de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, contiene los siguientes:

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Valdeconejos el escrito en replica al pliego de cargos que se le formuló al Maestro de dicho pueblo Don Pedro José Navarro:

Pasar igualmente á informe del Inspector del Ramo los presupuestos del material de las escuelas de Rubielos de la Cérida, Albentosa y Griegos, y asimismo las cuentas presentadas por el Alcalde de San Agustin relativas á la época en que ejerció en dicha localidad el Magisterio D. José Pastor, Maestro sustituido:

Ordenar al Alcalde de Cosa, remita copia certificada del acuerdo tomado por aquella Junta local de 1.ª enseñanza, relativo al pago de haberes al Maestro D. Vicente Catalán, por concepto de retribuciones; y

Prestar su aprobacion á las cuentas presentadas por el Maestro de Monreal; é igualmente á los presupuestos del material de las escuelas de ambos sexos de Lidon.

La citada Corporacion quedó enterada:

De haberse recibido copias de las actas de toma de posesion del Maestro interino de Monforte D. Mariano Balfagon y sustituto provisional de Celadas D. Agustin Castro.

De un oficio del Maestro de Odón D. Juan Jorcano participando la apertura en dicha localidad de la escuela nocturna de adultos:

De haberse cursado por la Presidencia al Rectorado una instancia del Maestro de Noguerueias D. Agustin Navarro, en solicitud de licencia para practicar ejercicios de oposicion á escuelas vacantes:

De una comunicacion del Alcalde de Fresneda participando la grave enfermedad del Maestro D. Manuel Rebullida; y

De otra del Maestro de Mazaleon D. Isidro Amela en que este Profesor manifiesta su salida para Zaragoza á evacuar asuntos propios, durante las vacaciones de Natividad.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera Enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Señor: Vista la instancia de la Diputacion de la provincia de Navarra en que se suplica que se respete la antigua costumbre segun la cual los Ayuntamientos de la misma vienen haciendo los nombramientos de los Maestros de 1.ª enseñanza y se adopte una fórmula para que se legalicen estos actos con intervencion del Gobierno: Resultando que al publicarse la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, aquella Diputacion solicitó que no se aplicasen á la referida provincia las disposiciones relativas al nombramiento de Maestros: Resultando, que el Consejo de Instruccion pública, á quien entónces se pidió informe acerca de esta pretension, fué de dictámen que no habia motivo para eximir á la provincia de Navarra del cumplimiento de la ley: Resultando, que esto no obstante, ese Centro directivo dispuso en 3 de Noviembre de 1858 que hasta que recayera

acuerdo definitivo en el expediente que se instruia sobre aplicacion de dicha ley á las provincias Vascongadas, se suspendiera la resolucion de la solicitud de Navarra, á consecuencia de lo cual continuaron los Ayuntamientos de la misma haciendo los nombramientos de los Maestros que por esta razon sólo han tenido el carácter de provisionales ó interinos: Resultando que concedida en general á los Ayuntamientos la facultad de nombrar los Maestros por el Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 aplicable á todas las provincias, quedó Navarra colocada en la misma situacion que las demás: Resultando que restablecida en todas sus partes la citada ley de Iustruccion pública por otro Decreto-ley de 29 de Julio de 1874, que devolvió á este Ministerio, á esa Direccion y á los Rectores de las Universidades la facultad de hacer los expresados nombramientos en los términos que la misma ley dispone; ha surgido otra vez la cuestion suscitada por la Diputacion de Navarra: Resultando que en la actualidad existen varias propuestas formuladas ya para que los Ayuntanmientos acuerden el nombramiento de sus Maestros respectivos: Considerando que hoy tienen aplicacion en todas sus partes en las provincias Vascongadas la ley de Instruccion pública inclusas las disposiciones de la misma relativas al nombramiento de Maestros, y que habiendo desaparecido, por lo tanto, el único motivo que en 1858 sirvió de fundamento para suspender su aplicacion á la provincia de Navarra, no hay ahora razon alguna para dejar de hacer lo que en aquella época sólo quedó en suspenso provisionalmente: S. M. el Rey se ha servido disponer.—1.° Desde el dia 1.° de Enero próximo regirá en la provincia de Navarra la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 en todas sus disposiciones.—2.° El nombramiento de los Maestros cuyas propuestas se hallan pendientes en la actualidad se hará por última vez con arreglo á la práctica hasta ahora establecida: y 3.° Todas las escuelas que vacaren en adelante se proveerán en la forma que determinan la citada ley, la Real órden de 10 de Agosto de 1858, la de 1.° de Abril de 1880 en la parte que no se halla derogada y las demás disposiciones vigentes en la materia, nombrándose los Maestros por este Ministerio, por esa Direccion, ó por el Rectorado del distrito segun corresponda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.-Madrid 4 de Diciembre de 1880.-El Director general, José de Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCION VARIA.

LA MEDIDA DEL TIEMPO.

—=—

¿Qué es un año que pasa? Para muchos es el hipo del tiempo, es el reflejo del sol hundido en el Occidente, es el rayo crepuscular de un dia de 525.600 minutos. Considerado así, á la simple objecion de las cosas ordinarias, el año siempre es el mismo. Igual distancia, igual medida, igual compas.

El Sol en sus revoluciones constantes, y la luna en sus giros anulares, marcan el tiempo de esta manera desde la época de Adan, y claro es que Adan no podia saber esto, y señaló los años por distancias más ó ménos largas.

Despues vinieron los Caldeos, los cuales fueron los primeros que fijaron la atencion en la marcha, movimiento y regularidad de las evoluciones astroróides.

Consérvase la memoria del zodiaco de Deuderach, y sobre el sepulcro de Osmandías se medía el paso del sol por medio de otro magnífico zodiaco de oro.

La primera noticia que tenemos del año es la que se encuentra en las tablas Turdetanas. No conociéndose sino el efecto de las estaciones y el movimiento mensual de la luna, los turdetanos hicieron el año de tres meses. De este modo aumenta sin duda alguna, la extraordinaria série de los años de la antigüedad, ascendiendo bastante, sobre los calculados y anotados severa y exactamente por el P. Petavio.

Pero de los diversos cómputos que se han hecho con posterioridad, resulta que las varias cantidades del tiempo empleadas en contar el año solar y el año anular obedecen á un principio exacto á un sistema completamente fijo.

Rómulo al principio, Julio César despues, y Octavio por último, marcaron los doce meses y les dieron nombres latinos.

Las Vestales midieron las fiestas religiosas por el año de Rómulo. La Olimpiada no fué sino una série de años, que en Grecia tenia un período distinto del que se usaba en los pueblos que luego formaron la unidad romana.

Mahoma aceptó el mismo Cómputo que los ronanos, si bien variando el nombre de los meses, y haciendo que la liturgia principiase á regir en el mismo dia en que se contó el primero de la luna de Ramadan.

Vése, por lo tanto, que en todos los pueblos, unos antiguos ya, otros desapareciendo de la vida política del mundo, otros brotando del seno de la gran revolucion de la sociedad, se marcaba el tiempo como la base y el principio de la historia, de las fechas, de los números y de las epactas.

Últimamente el calendario gregoriano fué el que con una exactitud prodigiosa, obedeciendo siempre al movimiento de la luna y á la marcha oblícua del sol por el zodiaco, contó el tiempo con una perfeccion completa.

Desde entonces el año ha tenido un período fijo é invariable; sólo la Francia en su asquerosa revolucion del sangriento 93 modificó su forma.

El Almanaque nació de la palabra árabe Almanak, que significa medida del tiempo.

Pero así como la armonía del Universo marca al tiempo su órbita de rotacion, así tambien hace que los hechos históricos, que se encierran en estos períodos se diferencien extraordinariamente. No podria ser de otro modo.

El año gregoriano concluye en el mes de Diciembre, que era el décimo entre los romanos. Los gentiles miraban el último dia del año como un pariente que se muere y nos abandona, á la par que saludaban el año nuevo con extraordinario regocijo. Algo queda aun de estas costumbres.

Las fiestas generales del año nuevo son siempre de felíz agüero. Todos esperan algo en el porvenir, como todos miran con desden y sentimiento el año que acaba de pasar. Tambien nosotros aunque pobres Maestros, debemos esperar y confiar en que el año 1881, ha de sernos favorable, puesto que en él, será facilísimo que se sancione la nueva Ley de instruccion pública, y los padres de la pátria, no hay que dudarlo, tendrán en cuenta, todas las advertencias hechas por los periódicos del ramo de 1.ª enseñanza y se acordarán de aumentar los sueldos, en la misma ó mayor proporcion que las necesidades han acrecentado.

Un pintor ha sabido expresar la entrada de un año y la salida de otro por el vuelo fantástico de multitud de campanas aladas, que van pregonando los hechos pasados, á través del espacio. Otros han obedecido á una idea más comun: esto es, poniendo un niño y un viejo, acercándose el uno y alejándose el otro.

Por último, los que se han dedicado á este asunto, han pintado á su gusto la medida del tiempo. Queda sentado, por consiguiente, que el tiempo mide de tal modo la existencia, que no hay que esperar nada de él.

¡Ay de los años que pasan!

F. Villarroya.

LA VENGANZA.

—Del infierno soy oriunda;
Domino las almas viles;
Víctimas produzco á miles;
Mi imperio en el mal se funda:
Maldigo la bienandanza;
Ansío la destruccion;
De hierro es mi corazon.
—¿Quién eres tú?—La Venganza.

Por mí el hermano al hermano
Declara sangrienta guerra:
Tengo cubierta la tierra
De odios y rencor insano.
Huye de mí la espezanza,
Porque á nadie treguas doy:
¡Reina del averno soy.
—¿Y eres tambien?—La Venganza.

Yo la pasion fomenté
Que al iracundo domina;
Y procuré su ruina....
Y con su ruina acerté.
Quien por mi sendero avanza,
El llanto y desolacion
Encuentra en la conclusion.
—¡Muy vil eres, oh Venganza!

Yo el corazon pervertí
De los más nobles hermanos:
Con sangre manché sus manos;
Despues su verdugo fuí.
Tanto mi poder alcanza,
Que hasta al Divino Cordero
Clavé en infame madero.
—Eres un monstruo, Venganza.

LA CARIDAD.

—En el Cielo vi la luz
Teniendo por padre á Dios;
Y de su Ungido fuí en pos
Desde el Pesebre á la Cruz.
Cuando la Suma Bondad
Al Cielo volver pensó,
Por mí en el mundo quedó.
¿Quién eres?—La Caridad.

Yo soy del pobre consuelo;
Alivio al paciente sér,
Quien me llega á poseer
Tranquilo vive en el suelo.
Destierro toda maldad
Del humano corazon
Con mi santa bendicion:
—¿Eres pues?—La Caridad.

Por mí domó el inocente
Al asesino traidor;
Y destruyó su furor,
Y le perdonó clemente.
Por el humano observad
Mi tierna solicitud
De su cuna á su ataud.
—Eres noble, Caridad.

—En el hospital entré
Do á los enfermos serví:
Al campo de Marte fuí
Do á los heridos curé,
Y con cristiana piadad
Y religiosa tristura,
Di á los muertos sepultura.
—¡Angel eres, Caridad.

M. Vallés.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha fallecido en Segorbe D.ª Genoveva Creixach Rabaza de Talancon, hermana de nuestro compañero en la presensa D. Francisco Crei-

xach, Director de *La Apologia del Maestro* de Valencia, al que damos el más sentido pésame.

Estamos conformes con lo que dice nuestro apreciable colega *El Magisterio Navarro*.

«Dada la facultad de ingresar de cualquiera edad en las Escuelas Normales, convendria exigir á los que se matriculan aun niños, cierta preparacion más de trato social que de instruccion con lo cual ganaría mucho la enseñanza y no perderian nada ellos ni los padres ó encargados. De niños á hombres hay una gran distancia, que debiera acortarse en bien del Magisterio.

»Los pocos años dan tregua y es de esperar más de los jóvenes que de los viejos; pero el paso violento á que quiere obligarse á algunos, les hace perder lo que prometen. Son contados los que ganan los cursos sin suspensiones, y esto habitúa á la indiferencia, si no crea aversion al trabajo. Y si han de invertir más años en la carrera ¿no sería mejor aprovechar el tiempo convenientemente?»

Se hallan actualmente vacantes en Madrid, dice *La Reforma*, doce plazas de Maestros de Escuela pública, siete de niñas y cinco de niños. De estas doce vacantes, se han de proveer seis de niñas por oposicion, por ser creadas nuevamente, y cuatro de niños por igual motivo. Las dos restantes, una de niñas y otra de niños, no se ha determinado aún si corresponden al turno de oposicion ó al de concurso.

Hay que proveer además bastante número de vacantes de Maestros de Escuelas de párvulos; pero estas no se sabe cómo se proveerán, por causa de haberse declarado con derecho de propiedad á las viudas de los Maestros fallecidos.

El anuncio de convocatoria se publicará tan pronto como aparezca en la *Gaceta* el Programa reformado de oposiciones.

Copiamos de *La Imparcialidad*:

«*Telegrama.*—El juéves á las cinco de la tarde se recibió el siguiente:

Director general de Instruccion pública.

«Presidente Junta Instruccion pública de Búrgos.»

«En las oposiciones que empezarán mañana debe tenerse presente que no se consideran vacantes las Escuelas cuyos Maestros hacen de ellas renuncia, hasta que ésta es admitida por la autoridad á quien corresponde su nombramiento.»

Este telegrama, añade *La Imparcialidad*, fué consecuencia de una consulta hecha por la Junta provincial sobre si debia proveerse por oposicion la Escuela que en esta capital servia D.ª Nicanora Diaz Carredano y de la cual presentó la renuncia el dia 14 á las tres de su tarde.»

Tal consulta nos parece viciosa, pues legislado estaba que no debe tenerse por vacante una escuela cuya propiedad ha sido renunciada, miéntras no sea admitida por la autoridad correspondiente dicha renuncia. Y esto lo encontramos justo y equitativo, porque lo contrario podria prestarse á abusos que nadie desconoce.

NOMBRAMIENTOS.

En virtud del último concurso se han hecho los siguientes, á favor de las personas que se expresan:

De niños.

Gudar, D. Cirilo Gracia Fallado.
Campillo, D. Gerónimo Royo Marin.
Cirujeda, D. Marcial Tarín Alegre.
Alcotas (Barrio), D. Manuel Puig García.
Piedrahita, D. Domingo García Camín.
Torremocha (sustitucion), D. José Rubio.
El Villarejo (Barrio), D. Pascual Pina Bielsa.

De niñas.

Cucalon, D.ª Miguela Ventura Andrés.
Maicas, D.ª Juana Bandrés Acin.
Alpeñés, D.ª Faustina Cavero Escorihuela.
Griegos, D.ª Vicenta Gonzalez Cavero.
Peñarroyas (Barrio), D.ª Antonia Lopez.

Las credenciales y títulos de los expresados Maestros obran ya en la Secretaría de la Junta provincial.

Propuestas de interinidades.

La Presidencia ha hecho al Rectorado las siguientes: Para la de niños de Ababuj, Don Manuel Perez Soriano. Para la de id. de Cucalon, D. Mariano Romea. Para la de niñas de Formiche alto, D.ª María Pilar Domeque.

Ha pasado á informe de la Junta provincial de Instruccion pública el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barrachina solicitando del Estado una subvencion de 3000 pesetas para construir edificios destinados á escuelas.

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros abonados que recientemente han fallecido el anciano Maestro de Santa Cruz de Nogueras D. Francisco Martin y la Maestra de Formiche alto D.ª Antonia Julve. R. I. P.

La Direccion geneneral del Ramo ha comunicado á la Junta haberse concedido al pueblo de Santa Eulalia la coleccion de libros núm. 657 para que sirva de base de una Biblioteca popular, cuyo establecimiento tenia solicitado la Municipalidad de la expresada villa.

A 17843 pesetas 16 céntimos ascienden las

atenciones de primera enseñanza ingresadas en la Caja de la Administracion económica durante el mes de Diciembre último y los ocho primeros dias del actual, pertenecientes á los Sres. Maestros de los pueblos siguientes: El Poyo, Burbáguena, Castejon de Tornos, Cella, Alba, Orrios, Navarrete, Torrijo, Lanzuela, Villalba alta, Badenas, Albarracin, Odon, Ojosnegros, Cuencabuena, Cutanda, Bea, Lagueruela, Torrelacarcel, Tornos, Barrachina, Fuentes Claras, Valdecebro, Cosa, Frias, Monreal, Camañas, Villafranca, Lidon, Castralvo, Villar del Cobo, Aldehuela, Saldon, Santa Eulalia, Concud, Caminreal, Campillo, Bañon, Cuevas Labradas, Alfambra, La Puebla de Valverde y El Cuervo.

Los Sres. interesados en el percibo de estas cantidades pueden disponer, si aun no lo han verificado, de la parte que les corresponda; pues se halla en poder del Habilitado, excepto la de los dos últimos pueblos, de la cual no dispondrá hasta el domingo próximo.

Han entablado permuta de sus respectivas escuelas los Maestros de las de niños de Ejulve y Urrea de Gaen.

CONSULTAS.

1.ª ¿Qué garantías tienen los Profesores de Escuela de patronato? Las mismas que los demás; pues dichas Escuelas son públicas, segun el artículo 97 de la ley vigente. Si dichos Profesores no obtuvieron las Escuelas por oposicion, no podrán optar á otras por ascenso ó traslado; pero no podrán ser separados de sus cargos sino con arreglo al artículo 170 de dicha ley.

2.ª ¿A qué están reducidos los derechos de patronato que el artículo 98 de la ley reserva á las Escuelas de pía fundacion? Estos derechos se reducen pura y simplemente á nombrar los Maestros de dichas Escuelas cuando ocurran las vacantes, conforme dispone la Real órden de 27 de Febrero de 1864. Además, si los productos de la fundacion, no bastasen á cubrir el coste de la Escuela y hubiese de contribuir en parte á su sostenimiento el Municipio, á este corresponde el nombramiento de conformidad con la Real órden de 17 de Julio de 1858.

3.ª ¿Puede el patronato distraer ú ocultar los productos de la fundacion, inmiscuirse en el régimen de la enseñanza y separar por sí y ante sí á los Profesores? El derecho de los patronatos concluye despues de hecha la eleccion de Maestros; y ya se ha dicho que estos no pueden ser destituidos sino con arreglo al artículo 170 de la ley. Toda ocultacion ó injusta distraccion de fondos públicos es penada por nuestras leyes y mal podrán ocultar ó distraer fondos los patronos cuando las rentas de toda fundacion destinada á enseñanza han de recaudarse por el Ayuntamiento respectivo, ingresar en Depositaria, figurar en el presupuesto municipal y aplicarse á su verdadero objeto. En cuanto á la intervencion de la enseñanza, los patronos carecen de toda atribucion, pues la legislacion ha confiado este cometido á las Juntas.

4.ª—Los Maestros que han obtenido Escuelas de un sueldo determinado en virtud de autorizacion, ¿qué derechos tienen actualmente? Los Maestros á que nos referimos deben ser respetados en la pacífica posesion de sus Escuelas y admitidos á los concursos de traslado, pero no tienen derecho á los ascensos segun se deduce en la Real órden de 19 de Diciembre de 1871. En su virtud, si los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas provinciales, por ejemplo, obtuvieron Escuelas de 2.000 pesetas y las obtuvieron porque sí, esto es, porque eran Inspectores y Secretarios, deben ser respetados en las Escuelas de 2.000 pesetas que desempeñan, y deben ser admitidos á los concursos de traslado para otras Escuelas de 2.000 pesetas, y hasta para las de 825 pesetas, si esto último desearen; pero no deben figurar en los concursos de ascenso para la provision de las Escuelas de 2.750 pesetas que existen en Madrid.

(*El Magisterio Español.*)

¿Ha de tenerse en cuenta para las permutas, traslados y ascensos, el sueldo mayor que á virtud del nuevo censo de poblacion entren á disfrutar algunos Maestros, ó sólo el que venian disfrutando hasta ahora? Hé aquí una cuestion que ha de surgir desde luego, y que conviene dilucidar cuanto ántes por la superioridad.

En nuestro concepto, creemos que el nuevo sueldo sólo procede disfrutarlo, sin que haya de tenerse en cuenta, como tampoco habia de tenerse respecto de los Maestros de aquellos pueblos en que proceda la rebaja, para las permutas, traslados y ascensos, puesto que de otro modo vendrian á perjudicarse los derechos adquiridos de otros Maestros, que injustamente se verian postergados por el azar. Tal sucederia, por ejemplo, entre dos Maestros que disfrutando igual sueldo, pero con mayor número de años de servicios el uno, no le habria cabido á éste, y sí al otro, el aumento de sueldo á virtud del nuevo censo de poblacion.

Aún citaríamos algunos otros casos de igual índole, y aún de injusticia más notoria, que habrian de ocurrir; pero el expuesto creemos bastará para demostrar la opinion que sustentamos. Entretanto, aguardamos que la Direccion general resuelva sin demora esta cuestion para evitar dudas á los Maestros y á las Juntas provinciales.

(*La Reforma.*)

¿Los alumnos matriculados en las Escuelas Normales y que no se hayan examinado en el curso en que hicieron la matrícula ó quedado suspensos en Junio ó Setiembre, tienen derecho á ser examinados en cualquier curso?

Respuesta.—Unicamente se han declarado caducadas las matrículas con la terminacion del curso ó sea en 30 de Setiembre para los alumnos de segunnda enseñanza y Facultades, y por lo tanto los de Escuelas Normales tienen derecho á ser examinados en los meses de Junio y Setiembre de cualquier año, perdiendo únicamente los derechos de matrícula y teniendo que matricularse de nuevo en el caso en que sufran dos suspensiones. En prueba de lo que decimos, se vienen aun rehabilitando por el Ministerio de Fomento las matrículas hechas por los alumnos de Universidades é Institutos antes del curso de 1877 á 1878, no habiéndose dado efectos retroactivos á la disposicion que determina caduquen los derechos el 30 de Setiembre y con mayor razon no hablándose en el citado Real decreto de otros alumnos que de los expresados, los de las Normales disfrutan de los derechos de que todos gozaban antes de 1877.

(*El Magisterio Español.*)

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*